



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

---

# MEMORANDUM 67/05

Ref.: **FACTURA ELECTRONICA**

Buenos Aires, 27 de octubre de 2005

Mediante la RG 1956 la AFIP ha establecido un régimen opcional para la emisión y almacenamiento electrónico de facturas y documentos equivalentes. La solicitud de adhesión al régimen podrá efectuarse a partir del 16/1/2006. A continuación una síntesis de la norma.

## 1. Sujetos comprendidos

Se encuentran comprendidos los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren incorporados al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes (ver memos 24/03 y 106/02).

## 2. Comprobantes comprendidos y excluidos

Se encuentran comprendidos en el régimen las facturas, notas de debito y notas de crédito A y B únicamente.

Quedan excluidos del régimen los siguientes comprobantes:

- 2.1. Las facturas de exportación.
  - 2.2. Las facturas, notas de débito y notas de crédito "A" solicitados por primera vez, los "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y las "M".
  - 2.3. Las facturas "B" que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local del vendedor o prestador.
  - 2.4. Los comprobantes emitidos por agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, y todos aquellos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes.
  - 2.5. Las facturas emitidas por los sujetos excluidos de la obligación de emitir las.
  - 2.6. Los tiques, tiques factura, facturas, notas de débito, notas de crédito y demás documentos fiscales emitidos mediante la utilización de controladores fiscales.
-



---

2.7. Los formularios 1116 “B” y 1116 “C” y demás documentos especiales autorizados por la AFIP.

### **3. Solicitud de incorporación - Requisitos – Aceptaciones y rechazos**

Los interesados deberán solicitar su incorporación al régimen. El fisco resolverá la incorporación de los solicitantes en la medida que cumplan con todos los requisitos. Dentro de ellos destacamos que se deben haber presentado tanto la última declaración jurada del impuesto a las ganancias como las últimas 12 del IVA y de los recursos de la seguridad social.

En caso de incumplirse con los requisitos el fisco otorgará un plazo de 10 días para su cumplimiento. La falta de cumplimiento del requisito luego del plazo se tomará como desistimiento del pedido.

La aceptación será publicada en la página de la AFIP. El rechazo se instrumentará mediante acto administrativo notificado al contribuyente.

### **4. Permanencia y exclusiones del régimen**

La permanencia en el régimen tendrá una vigencia mínima de 1 año y será renovada en forma automática a su vencimiento. Dicha permanencia estará sujeta a las siguientes condiciones:

4.1. Los contribuyentes<sup>1</sup> no deben encontrarse comprendidos en algunas de las siguientes situaciones

- 4.1.1. Declarados en estado de quiebra.
- 4.1.2. Querellados o denunciados por leyes penal tributarias, siempre que se haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento.
- 4.1.3. Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras.
- 4.1.4. Registren causas penales fundadas en delitos en los que se haya ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales por el mal ejercicio de sus funciones.

4.2. Se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 4.2.1. Tener actualizada la información referida a su actividad económica.
- 4.2.2. Tener actualizado el domicilio fiscal.
- 4.2.3. Haber presentado las 12 últimas declaraciones juradas del IVA y de los recursos de la seguridad social y la última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencidas.
- 4.2.4. Deberán disponer y utilizar un sistema informático de facturación que permita la emisión y el almacenamiento, en forma centralizada, de los duplicados de los comprobantes.

---

<sup>1</sup> Quedan comprendidos en la exclusión las personas jurídicas cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros que ejerzan la administración, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos.



## **5. Exclusiones del régimen**

- 5.1. Podrán ser excluidos por 3 años aquellos que incumplan con las condiciones descriptas en 4.
- 5.2. De tratarse de sujetos a los cuales se les hubiera determinado su domicilio fiscal de oficio con posterioridad a su ingreso al régimen, podrán ser excluidos por 1 año.
- 5.3. Podrán ser excluidos aquellos que no registren solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales durante un período continuo de 12 meses.
- 5.4. Los contribuyentes podrán solicitar su exclusión cuando haya transcurrido 1 ejercicio comercial anual, regular y completo, a partir de su inclusión en el régimen. Cuando se ejerza la opción de la exclusión, no podrá formalizarse un nuevo pedido de adhesión hasta que transcurran 3 ejercicios comerciales anuales, consecutivos, regulares y completos, contados a partir del primer día del ejercicio inmediato siguiente a aquel en el cual se hubiera presentado la solicitud de exclusión.

## **6. Procedimiento para la autorización de emisión del comprobante electrónico**

- 6.1. Los adheridos al régimen confeccionarán los comprobantes clases “A” y/o “B” y solicitarán por “Internet” la autorización de su emisión. Con tales fines deberá utilizarse el programa aplicativo que genere la AFIP. La solicitud deberá efectuarse de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - 6.1.1. Facturas “A”: un registro por cada uno, cualquiera fuere su importe.
  - 6.1.2. Facturas “B”:
    - 6.1.2.1. Si el importe es igual o superior a \$ 1.000: un registro por cada uno.
    - 6.1.2.2. Si el importe es inferior a \$ 1.000: un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.
- 6.2. Los comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que esta la AFIP otorgue el Código de Autorización Electrónico, en adelante “C.A.E.”
- 6.3. Cada solicitud deberá efectuarse por un único punto de venta que deberá ser específico y distinto al utilizado para los demás documentos emitidos según la normativa vigente.
- 6.4. Los documentos electrónicos correspondientes a dicho punto de venta único deberán observar la correlatividad en su numeración conforme la normativa vigente.
- 6.5. Cuando en la solicitud de autorización de comprobantes constare la fecha de generación del documento, su transferencia electrónica a la AFIP no podrá exceder los 3 días corridos.
- 6.6. El responsable deberá conservar por el término de 2 años la constancia de recepción de la solicitud que emite el sistema, a modo de prueba de su recepción por parte de la AFIP.

## **7. Efectos de la solicitud**

- 7.1. La AFIP podrá autorizar o rechazar la solicitud de autorización de emisión de los comprobantes.
-



- 7.2. En el supuesto de autorización de los comprobantes electrónicos, se otorgará un “C.A.E.” por cada registro contenido en la solicitud realizada.
- 7.3. En todos los casos se considerará como fecha de emisión la del otorgamiento del “C.A.E.”.
- 7.4. Cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al emisor, la AFIP rechazará la solicitud pudiendo emitirse un comprobante a través de los otros medios autorizados, o solicitar nuevamente la autorización de emisión electrónica, una vez subsanado el inconveniente.
- 7.5. En el caso de tratarse de comprobantes “A”, y si durante el proceso de autorización se detectaren inconsistencias en los datos del receptor<sup>2</sup>, se autorizará el comprobante electrónico asignándole un “C.A.E.” junto con el código representativo de la leyenda “El impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal”.
- 7.6. La autorización de emisión de comprobantes sólo considerará sus aspectos formales al momento de otorgamiento del “C.A.E.” y no implicará reconocimiento alguno de la legitimidad de la operación.

## **8. Obligaciones del vendedor**

- 8.1. El vendedor deberá poner a disposición del comprador el comprobante electrónico autorizado, dentro de los 10 días corridos contados desde la asignación del “C.A.E.”.
- 8.2. Los comprobantes deberán contener los datos previstos en la legislación vigentes<sup>3</sup>, con los siguientes agregados:
  - 8.2.1. El “C.A.E.”.
  - 8.2.2. El “Código Identificador del Tipo de Comprobante” previsto en la normativa vigente.
  - 8.2.3. De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.
- 8.3. En el caso de inoperatividad del sistema, deberá emitirse y entregarse el comprobante correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

## **9. Almacenamiento del comprobante electrónico**

- 9.1. El duplicado del comprobante electrónico deberá quedar almacenado electrónicamente (ver memos 24/03 y 106/02).
- 9.2. El receptor del comprobante electrónico original podrá almacenarlo en un soporte electrónico (ver memos 24/03 y 106/02).

---

<sup>2</sup> Por ejemplo: CUIT inválida, no encontrarse categorizado en el impuesto al valor agregado, etc.

<sup>3</sup> Los requisitos referidos a tamaño y ubicación de los datos que debe contener el comprobante se considerarán cumplidos para los comprobantes electrónicos que se emitan de acuerdo con el presente régimen

---